



## 1. ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LIMA NORTE

### INDICE

TITULO PRELIMINAR.

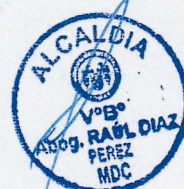
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I  
DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

De la Estructura Orgánica

CAPITULO II



**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er Piso,  
Calle 9 de junio N° 100- cercado de puente piedra- plaza de armas**



*[Handwritten signature]*  
PEDRO PABLO CAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



Del Consejo Directivo

### CAPITULO III

De la Gerencia General.

### CAPITULO IV

De la Conferencia Ciudadana

### TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

### CAPITULO I

Del Régimen Económico.

### CAPITTULO II

Del Régimen de Personal y servicios Especializados

### TÍTULO III

MODIFICACIONES EN LA CONFORMACION

### TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

### TÍTULO V

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

### TITULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DISPOSICIONES FINALES

## ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA NORTE

### TÍTULO PRELIMINAR

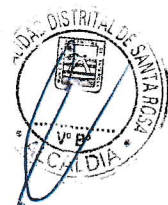
### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTICULO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.**

Se constituye la Mancomunidad Municipal denominada "Mancomunidad Municipal Lima Norte", por el acuerdo de las Municipalidades Distritales Carabayllo, Comas, Independencia, San Martin de Porres, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa, y Ancón, en Lima Metropolitana; así como de la municipalidad distrital de Huaros de la provincia de Canta, en la región de Lima.

Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, a la "Mancomunidad Lima Norte" se denominará la Mancomunidad Municipal.

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO PABLO PANDAYAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUAROS



## **ARTICULO SEGUNDO. - PERSONERÍA JURÍDICA.**

La Mancomunidad Municipal es una entidad pública perteneciente al nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por el Decreto Legislativo N° 1445, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 021 – 2020 – PCM, y el presente Estatuto.

## **ARTICULO TERCERO. - ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal es el que corresponde a los distritos Carabayllo, Comas, Independencia, San Martín de Porres, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa, y Ancón en Lima Metropolitana; y al distrito de Huaros en la provincia de Canta, en la región de Lima.

## **ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO.**

La Mancomunidad Municipal señala como domicilio, la Municipalidad del distrito de Puente piedra, ubicado en Calle 9 de junio N° 100- Cercado de Puente Piedra, Plaza de Armas, Provincia de Lima y Departamento de Lima, o cualquier otro que acuerde su Consejo Directivo.

## **ARTICULO QUINTO. - PLAZO DE DURACIÓN.**

El plazo de duración de la Mancomunidad Municipal es por tiempo indefinido, dando por inicio a sus actividades desde su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

## **ARTICULO SEXTO. - FINES.**

La Mancomunidad Municipal tiene como fines, promover:

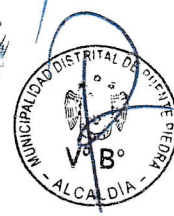
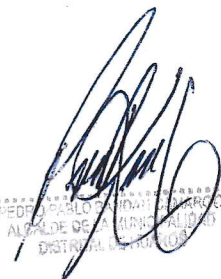
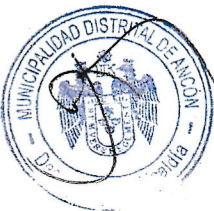
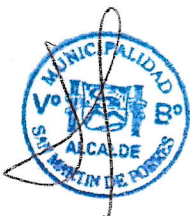
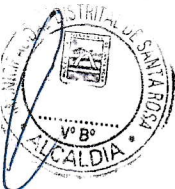
- a) El desarrollo local
- b) La participación ciudadana.
- c) El mejoramiento de la calidad de vida de la población

## **FUNCIONES.**

Las municipalidades intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones específicas exclusivas:

- a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo urbano, con enfoque de gestión territorial y de las cuencas de los ríos Chillón y Rímac.
- b) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y de servicios públicos municipales, orientados a la protección y conservación del ambiente, que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito territorial de la mancomunidad municipal.
- c) Proponer la emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.
- d) Proponer, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- e) Concertar acciones, programas y proyectos para promocionar la actividad turística, la recreación y la pesca artesanal en la Bahía de Ancón y la zona de costa que incluye al distrito de Santa Rosa.

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



- f) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- g) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- h) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de Lima Norte.
- i) Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia inter municipal, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- j) Concertar con instituciones del sector público y el privado, la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible.
- k) Facilitación de la articulación económica y social, en base a potencialidades.
- l) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad.
- m) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.

## TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

### CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### **ARTICULO SEPTIMO. - ORGANIZACIÓN.**

Para el cumplimiento de objeto, fines y funciones, la Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes órganos:

**7.1. ÓRGANO DE DIRECCIÓN:**

Consejo Directivo

**7.2. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:**

Gerencia General

**7.3. ÓRGANO DE COORDINACIÓN:**

Conferencia Ciudadana – Fórum Cívico

**7.4. ÓRGANO DE ASESORÍA:**

Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Comité Técnico y Consultoría

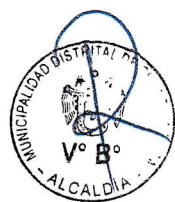
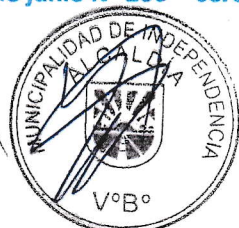
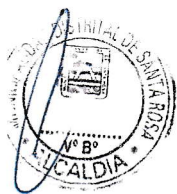
**7.5. ÓRGANO DE APOYO:**

Gerencia de Administración

**7.6. ÓRGANO DE LÍNEA:**

Oficina de inversiones  
Gerencia de Fortalecimiento de capacidades.  
Gerencia de competitividad y Desarrollo Tecnológico  
Gerencia de Gestión Operativa de Megaproyectos.

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



*[Handwritten signature]*

Los órganos señalados en los numerales 7.4 al 7.6 son creados, equipados e implementados gradualmente, de acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera de la Mancomunidad Municipal.

## **ARTICULO OCTAVO. - ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN**

El Gerente General de la Mancomunidad Municipal resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **ARTICULO NOVENO. - CONFORMACIÓN**

El Consejo Directivo está conformado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, vacancia o ausencia del alcalde, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de las inversiones públicas y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente sobre la materia.

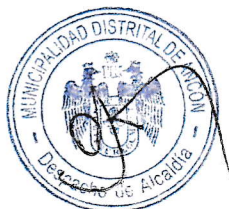
La participación de los alcaldes en el Consejo Directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones municipales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión municipal, se instalará el Consejo Directivo; durante este lapso la Mancomunidad Municipal sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el alcalde que por sucesión en el cargo le corresponde también el de presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; en esta sesión, se elegirá al siguiente presidente del Consejo Directivo.

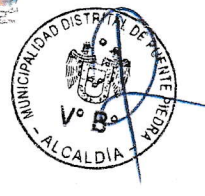
Fuera del supuesto mencionado en el párrafo precedente, la elección del Presidente del Consejo Directivo se realizará por el mismo periodo de vigencia de la gestión municipal correspondiente, esto es cada cuatro (4) años. Asimismo se precisa que de considerarlo pertinente, la mayoría calificada de miembros del directorio podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo, en la cual se podrá votar la renovación parcial o total de la conformación de los cargos del consejo directivo, incluyendo la presidencia de la mancomunidad

El cargo de Presidente de la Mancomunidad Municipal Lima Norte, podrá ser elegido de forma continua y permanente, siempre y cuando la misma sea efectuada en elección democrática en sesión

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



PEDRO PABLO BRADAN CAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LURIGANCHO



ordinaria del consejo directivo, y se realizará en la primera quincena del mes de diciembre, para su vigencia desde el mes de enero del año siguiente.

Excepcionalmente, el Presidente de Consejo Directivo puede renunciar a su cargo, procediéndose a la convocatoria a sesión extraordinaria en la cual se elige a quien le sucede, para completar el resto del periodo señalado en el estatuto, solicitándose luego su inscripción en el Registro.

Si la sesión no es instalada por falta de quorum, no hay quorum de votación o no es aceptada la renuncia al cargo, la solicitud del renunciante es dirigida a la secretaria de descentralización con firma certificada por notario, acompañada de la carta de renuncia con la constancia de haber sido recibida por la mancomunidad, en original o en copia certificada notarialmente; procediéndose luego a su inscripción en el Registro.

## **ARTICULO DECIMO. - FUNCIONES Y REPRESENTACION**

### **10.1. funciones:**

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- b) Designar y remover al Gerente General.
- c) Aprobar el estatuto y su modificación.
- d) Aprobar la disolución.
- e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- f) Aprobar su Reglamento Interno, de ser necesario.
- g) Delegar funciones de acuerdo a una representación de consejo directivo, de conformidad a lo establecido en el numeral 10.2 de este artículo.
- h) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- i) Aprobar el plan operativo institucional.
- j) aprobar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- k) Aprobar el presupuesto institucional y las modificaciones, de acuerdo a la normatividad del sistema nacional de presupuesto público.
- l) Otras que establezca el estatuto, dentro del marco normativo para optimizar la gestión de la mancomunidad municipal.

### **10.2. Representación**

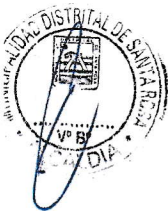
Cuando participen diez o más municipalidades en la Mancomunidad Municipal, el Consejo Directivo puede constituir una representación de este para el ejercicio de sus funciones; a excepción de las previstas en los literales a), b), c), d), e), g) y k) del numeral 10.1. de este artículo.

## **ARTICULO DECIMO PRIMERO. - PRESIDENCIA**

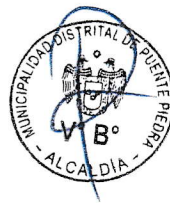
### **11.1 Titularidad de la entidad**

El Presidente del Consejo Directivo es el titular de la mancomunidad municipal, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto legislativo N° 1440, decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público y las demás normas del sistema nacional del presupuesto público, conforme se señala en el artículo 5-C de la ley N° 29029, ley de mancomunidad municipal y modificatoria, y en el

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



**PEDRO PABLO BANDAN CAJARGO**  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



numeral 19.4 del artículo 19 del reglamento de esta ley, aprobado por decreto supremo N° 021-2020-PCM.

Puede abreviarse su mención, al de Presidente de la Mancomunidad Municipal.

## 11.2 Funciones

**Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:**

- Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
- Celebrar convenios para el financiamiento o cofinanciamiento de recursos económicos y gestión de recursos humanos.
- Aprobar el presupuesto institucional cuando el consejo directivo no lo apruebe dentro de los plazos que establezcan las normas en materia presupuestal.
- Emitir resoluciones en el marco de sus competencias.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

## **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - SESIONES**

Los acuerdos adoptados obligarán a las municipalidades intervinientes en la Mancomunidad Municipal.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

### **12.1. Convocatoria:**

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

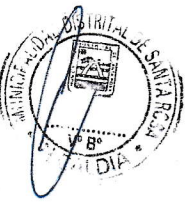
No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Municipal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las municipalidades que la integran.

En forma alternativa, las sesiones pueden desarrollarse de manera virtual, cumpliéndose las reglas establecidas en este Reglamento del Registro y en el Estatuto, sobre expediente electrónico, firma electrónica, quorum de instalación y quorum de votaciones.

### **12.2. Oportunidad:**

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



PEDRO PABLO BANDA CAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



### 12.2.1) Sesiones ordinarias:

El Presidente del Consejo Directivo convoca a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año.

La citación para estas sesiones se efectúa con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

Se desarrolla en las siguientes materias:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- b) Constituir una representación de consejo directivo, acorde a lo establecido en el 19.3 del reglamento de la ley de mancomunidad municipal.
- c) Delegar funciones a una representación del consejo directivo, acorde a lo establecido en el 19.3 del reglamento de la ley de mancomunidad municipal.
- d) Aprobar su Reglamento Interno.
- e) Aprobar el Plan Operativo Institucional.
- f) Aprobar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la mancomunidad municipal, y someterlas a consideración de aquellas.
- g) Aprobar el presupuesto institucional, de acuerdo a la normatividad del sistema nacional del presupuesto público.

### 12.2.2 Sesiones extraordinarias:

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo.

- a) Por iniciativa del presidente:

El presidente realiza la convocatoria a sesión con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

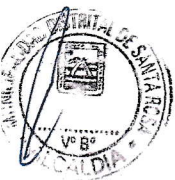
- b) A petición de la tercera parte de los miembros del consejo directivo:

La tercera parte de los miembros del consejo directivo concretan en su petición dirigida al presidente, los asuntos a tratar. En este caso, el presidente convoca a la sesión extraordinaria dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de recibida dicha petición.

**Se desarrollan, entre otras, para las siguientes materias:**

- a) Remover y designar al Gerente General, y aceptar su renuncia.
- b) Conformar el consejo directivo cuando haya cambios en la persona de los alcaldes.
- c) Aceptar la renuncia del Presidente y elegir a su reemplazo.
- d) Aprobar la modificación del estatuto.
- e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- f) Aprobar la disolución.
- g) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- h) Aprobar la modificación del plan operativo institucional.
- i) Aprobar la modificación de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la mancomunidad municipal, y someterlas a consideración de aquellas.
- j) Aprobar la modificación del presupuesto institucional, de acuerdo a la normatividad del sistema nacional de presupuesto público.
- k) Otras materias no señaladas expresamente para sesiones ordinarias.

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



PEDRO PABLO BANDA CAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUAYO



### 12.3. Quórum:

#### 12.3.1) Quórum de instalación:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

A falta de quorum en primera sesión, se procede a una segunda convocatoria dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados desde la fecha señalada en la primera convocatoria. En este caso, el consejo directivo se constituirá válidamente con un quorum de la tercera parte de sus miembros que no debe ser inferior a dos de ellos.

#### 12.3.2) Quórum de votación:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Adhesión de municipalidades.
- b) Separación forzosa de municipalidades, a excepción cuando la Mancomunidad Municipal esté conformada sólo por tres municipalidades. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los otros dos miembros Consejo Directivo.
- c) Elaboración de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- d) Designación y remoción del gerente general.
- e) Disolución.
- f) Modificación del estatuto, a excepción del objeto, y las competencias y funciones delegadas.

#### 12.3.3) Determinación de quórum.

El quorum de instalación de sesión y quorum de votación en los que se exija la mayoría absoluta o fracción de los miembros del consejo directivo, se determina por el número entero que sigue a la fracción resultante.

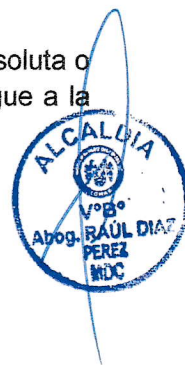
### CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL

#### ARTICULO DECIMO TERCERO. – RESPONSABILIDAD

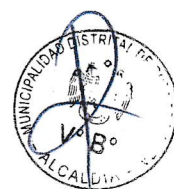
**La Gerencia General es el órgano de administración a cargo del Gerente General.**

Es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



PEDRO FLORES BARRERA  
ALCALDE DE LA MANCOMUNIDAD  
DISTRITO DE HUAROS



El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a su disponibilidad de recursos, en los casos en los cuales la mancomunidad municipal no cuente con la disponibilidad presupuestal y/o financiera, el gerente general podrá ser contratado por la municipalidad distrital que ejerza la presidencia de la mancomunidad, bajo el régimen laboral y/o de servicios que corresponda.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO. - FUNCIONES**

**Las funciones del Gerente General son:**

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
- b) Garantizar la adecuada implementación de los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, según corresponda y de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Aprobar los instrumentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
- d) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo 24 del reglamento de la ley de mancomunidad municipal; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
- f) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
- g) Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
- h) Informar al Consejo Directivo sobre la Ejecución Presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
- j) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- k) Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
- l) Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.
- m) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.

#### **CAPITULO IV DE LA CONFERENCIA CIUDADANA**

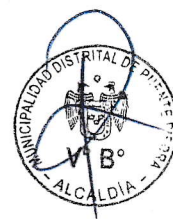
#### **ARTICULO DECIMO QUINTO. - CONFORMACIÓN**

Integrado por los alcaldes y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditadas en los Consejos de Coordinación Local, de cada una de las Municipalidades que participan en la Mancomunidad Municipal. También participan representantes de las Universidades, ONG y otras instituciones.

Su funcionamiento se rige por un reglamento interno, aprobado por el consejo directivo.

se reúne anualmente y es reglamentado por el Consejo Directivo.

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



**PEDRO BENIGNO MARGO**  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUARCO

## **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - FUNCIONES**

Las funciones de la Conferencia Ciudadana son:

- a) Proponer la ejecución de proyectos de inversión pública, que se presenten al presupuesto participativo.
- b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico, u otras acciones que correspondan al objeto de la mancomunidad municipal y a las competencias y funciones que hayan sido delegadas.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

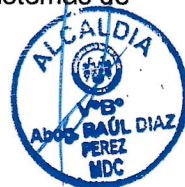
### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – CONDICION PRESUPUESTAL**

- 17.1. La mancomunidad municipal es una entidad pública de tratamiento especial con autonomía y está sujeta a los sistemas de la administración financiera del sector público, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento, que son consideradas en las disposiciones que emite el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 17.2. El presidente del consejo directivo de la mancomunidad municipal remite, al Ministerio de Economía y Finanzas, copia de la resolución de la Secretaria de Descentralización que dispone la inscripción de las mancomunidades municipales en el registro de mancomunidades municipales, así como la información que fuera necesaria en el marco de los sistemas de administración financiera, con la finalidad de que se instalen los sistemas de registro que correspondan.

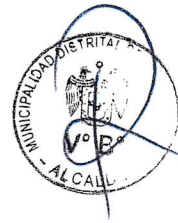
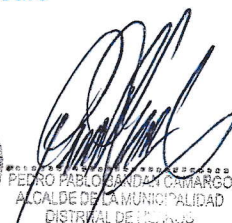
### **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - RECURSOS ECONÓMICOS:**

**La Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes recursos:**

- a) Los aportes de las municipalidades que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de estas; se realizan mediante transferencias financieras y se aprueban por acuerdo de consejo municipal.
- b) Los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a la valorización efectuada.
- c) Los aportes de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales, que financien actividades e inversiones; se realizan mediante transferencias financieras y se aprueban por acuerdo de concejo municipal o consejo regional, según sea el caso.
- d) Los aportes de pliegos del gobierno nacional para la ejecución de inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, de acuerdo a la normativa vigente.



**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



- e) Recursos de fondos de los sectores del gobierno nacional, a través de las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal, se aprueban de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Los recursos que generan u obtienen por recaudación delegada.
- g) Donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener.

## ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - APORTACIONES:

### 19.1. Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijan anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

- a) **Cuota principal**, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:

- Población beneficiada;
- Número de viviendas;
- Base imponible para el impuesto predial;
- Superficie de la propiedad urbana y rural;
- Potencialidades para el uso de sus recursos;
- Disponibilidad presupuestal;
- Otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.

- b) **Cuota de administración**, para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad Municipal; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal.

Las Municipalidades intervinientes presentarán la información actualizada referida a la base tributaria, población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y de otros criterios o variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de la Mancomunidad Municipal. Ésta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

### 19.2. Modalidad y oportunidad de las aportaciones

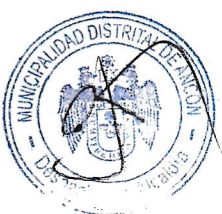
Las aportaciones se realizarán cada año mediante transferencia financiera aprobadas por acuerdo de consejo de cada municipalidad.

El Gerente General cursará comunicación a las municipalidades involucradas, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

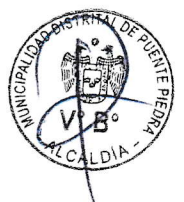
En el supuesto de existir un retraso de los aportes por un lapso de más de seis meses luego del acuerdo en el consejo directivo de la mancomunidad municipal, el Gerente General informa al presidente recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

### 19.3. Destino de los aportes

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO CARLOS BARRANTI  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUANCAYO



Las transferencias financieras efectuadas por las municipalidades, tienen su destino tanto para gastos corrientes como para gastos de capital en la mancomunidad municipal; pueden atender la provisión de partidas genéricas y específicas correspondientes a bienes y servicios, y a inversiones de conformidad a lo establecido en las normas del sistema nacional de presupuesto público.

## CAPITULO II

### DEL RÉGIMEN DE PERSONAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO. - PERSONAL:

El personal de la Mancomunidad Municipal puede conformarse por:

- 20.1. Personal contratado por la mancomunidad municipal, bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057, del decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el régimen del servicio civil.
- 20.2. Gerentes públicos asignados por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, conforme a la normativa de la materia.
- 20.3. Personal destacado de las municipalidades intervinientes a la Mancomunidad Municipal, de cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, sigue siendo de responsabilidad de la entidad de origen.
- 20.4. Personal contratado por las municipalidades integrantes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Municipal, bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus normas reglamentarias. A fin de garantizar el funcionamiento de la Mancomunidad, en el caso en el que la mancomunidad no cuente con los recursos financieros necesarios, el gerente general podrá ser contratado por la Municipalidad que ejerza la presidencia del año de ejercicio de labor del gerente general.

Para el caso del personal contratado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057, decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la información debe ser registrada en el Aplicativo Informativo de la Planilla Única de pago del Sector Público, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, o el que haga sus veces, conforme a las directivas correspondientes. Las contrataciones deben ser efectuadas con cargo al presupuesto institucional de la respectiva mancomunidad municipal o municipalidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – SERVICIOS ESPECIALIZADOS

La Mancomunidad Municipal puede contratar a consultores para servicios especializados en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

## TÍTULO III

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO PABLO BANDAN CAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

## MODIFICACIONES EN LA CONFORMACION

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ADHESIÓN

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad Municipal, requiere de:

- Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto.
- Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con los acuerdos de: i) aprobación de la adhesión, ii) modificación del plan operativo institucional y iii) modificación del presupuesto institucional, que incluye el aporte de la municipalidad que se adhiere.
- Ordenanza de la municipalidad solicitante que ratifica la adhesión, el objeto y la delegación de competencias y funciones a la mancomunidad.
- Plan operativo institucional de la mancomunidad, modificado.
- Presupuesto institucional de la mancomunidad, modificado.
- Acuerdo de concejo de la municipalidad que se adhiere, que aprueba la transferencia financiera para contribuir a la modificación del presupuesto institucional de la mancomunidad Municipal.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - SEPARACIÓN

La separación de la municipalidad de la Mancomunidad Municipal, procede en los siguientes supuestos:

#### 23.1. Separación Voluntaria:

Se produce cuando una o más municipalidades deciden su separación de una mancomunidad.

La Separación voluntaria de la mancomunidad se aprueba por Ordenanza Municipal. No requiere aprobación del Consejo Directivo.

Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa hasta el cumplimiento efectivo de las mismas, de acuerdo a los documentos en los que consten dichas obligaciones, lo cual incluye los plazos para su ejecución.

La inscripción en el Registro lo solicita la municipalidad que se separa, se adjunta la Ordenanza Municipal que aprueba dicha decisión.

#### 23.2. Separación Forzosa:

Requiere la aprobación del Consejo Directivo que conste en Acta con los siguientes acuerdos: i) separación forzosa de una municipalidad de la mancomunidad, como consecuencia de haberse incurrido en la causal expresamente prevista en este estatuto y ii) Modificación del Estatuto de la Mancomunidad, como consecuencia de la separación.

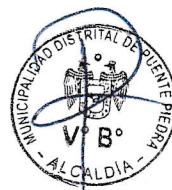
La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de aportes, luego de seis meses de haber sido acordado en el consejo directivo.
- Expresión del alcalde, manifiesta o tacita, reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la mancomunidad municipal.

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO PABLO BARRERA CAMARGO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



- c) Inasistencia injustificada del alcalde a tres sesiones consecutivas del consejo directivo o a cinco sesiones en forma alternada.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO**

La iniciativa para la modificación del Estatuto, le corresponde al Consejo Directivo.

La modificación del Estatuto, no requiere la ratificación por ordenanzas municipales. Para dicho fin, es exigible el quorum de votación calificado señalado en el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – MODIFICACIÓN DE OBJETO Y COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS**

La modificatoria de objeto y funciones delegadas requiere de:

- a) Acta de sesión de consejo directivo de la mancomunidad, con los acuerdos de: i) modificar el objeto y ii) modificar las competencias y funciones delegadas.
- b) Ordenanza municipal de cada municipalidad interviniente, que aprueba la modificación del objeto y las competencias y funciones delegadas.

### **TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DISOLUCIÓN**

##### **26.1. Causales de disolución:**

La disolución de la Mancomunidad Municipal procede por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de duración.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Separación voluntaria de una municipalidad, en una mancomunidad municipal conformada por solamente dos municipalidades.
- d) Mutuo disenso.
- e) Inviabilidad.

##### **26.2. La disolución por acuerdo de Consejo Directivo de la Mancomunidad requiere de:**

- a) Acta de Sesión del Consejo Directivo, que contiene los siguientes acuerdos:

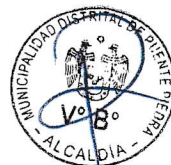
i) disolución, como consecuencia de haberse incurrido en la causal o causales expresamente previstas en el Reglamento de la Ley y en el Estatuto.

ii) situación y disposición de los servicios, obras e inversiones acordados por la mancomunidad y/o en ejecución, supeditándose a las reglas de la disolución, la forma de liquidación y la disposición de su patrimonio.

**Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra**



**PEDRO PABLO BANDON CAMARGO**  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITO DE HUAROS



A falta de acuerdo sobre liquidación y la disposición de su patrimonio, se distribuye en proporción a los aportes de las municipalidades y se sigue la regla establecida en el literal c) del artículo 29 del Reglamento de la Ley.

iii) Designación de la Comisión de Liquidación, integrada por el Gerente General de la mancomunidad y los gerentes municipales o de administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades intervinientes. Cada municipalidad ratifica dicha designación mediante resolución de alcaldía.

- b) Ordenanza de las municipalidades integrantes de la mancomunidad, que ratifican la disolución; como mínimo que sea ratificada por las municipalidades en las que sus alcaldes han votado en ese sentido en el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal.

**26.3. La disolución por separación voluntaria, en una Mancomunidad conformada solamente por dos municipalidades, requiere de:**

- a) La ordenanza de la municipalidad que expresa la decisión de separación voluntaria.  
b) Acta de sesión, suscrita por los alcaldes de las municipalidades que integran la mancomunidad, en la que se acuerda designar a la Comisión de Liquidación, integrada por el Gerente General de la mancomunidad y los gerentes municipales o de administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades intervinientes. Cada municipalidad ratifica dicha designación mediante resolución de alcaldía.

En su defecto, la conformación de la Comisión de Liquidación se realiza con la designación del representante de cada municipalidad, mediante la resolución de alcaldía.

**26.4. Inscrita la disolución y la designación de la Comisión de Liquidación, no procede la inscripción de actos de fecha posterior otorgados por los anteriores representantes de la mancomunidad.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO. - LIQUIDACIÓN**

**27.1 Liquidación parcial por separación.**

Es el supuesto de una municipalidad separada que haya aportado bienes, servicios o transferencias financieras a la Mancomunidad Municipal, para la prestación de los servicios o la ejecución de inversiones; corresponde la liquidación parcial de los activos y pasivos, respecto a esta municipalidad.

A falta de acuerdo, la liquidación se realiza en función al aporte de la municipalidad que se separa.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Gerente General de la Mancomunidad Municipal, y el Gerente Municipal o de Administración, o quien haga sus veces, de la municipalidad que se separa.

La Comisión de Liquidación programa y ejecuta la distribución de los pasivos y activos o los resultados de su realización; su cronograma de liquidación no excede de seis meses.

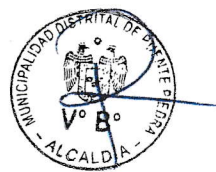
La liquidación parcial por separación se inscribe en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**27.2 Liquidación total por disolución**

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO PABLO BANDÍN GUARICO  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUANCAYO



Para la disolución se procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada municipalidad según lo acordado por el Consejo Directivo de la mancomunidad; a falta de acuerdo, se distribuye en proporción a los aportes de las municipalidades.

Para la liquidación de inversiones, a falta de acuerdo del Consejo directivo, se siguen las reglas establecidas en el literal c) del Artículo 29 del reglamento de la ley.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instala la Comisión de Liquidación.

La Comisión de Liquidación en un plazo no superior a dos meses realiza un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elabora un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuye los activos o los resultados de su realización.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - EXTINCIÓN**

El informe final de liquidación en el supuesto de disolución y a la solicitud, con firmas certificadas, de los integrantes de la comisión de liquidación, se inscribe en el registro de Mancomunidades Municipales.

La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

## **TÍTULO V**

### **DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

#### **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**29.1)** Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento incluidas su ineficacia, inexistencia o invalidez es resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

**29.2)** En caso de persistir la controversia, la misma es resuelta a través de un arbitraje de derecho a realizarse en la ciudad de lima, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO TRIGESIMO. - TRANSPARENCIA**

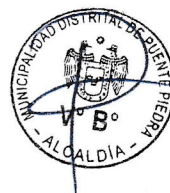
Las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatuto, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - RENDICIÓN DE CUENTAS**

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO CALLE SANTAMARÍA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUANCAYO



Los alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, al Gobierno Metropolitano si es que éste apoya financieramente a la Mancomunidad Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

El consejo directivo de la mancomunidad municipal informa los resultados de su gestión, en el primer trimestre de cada periodo fiscal, a la secretaria de descentralización de la presidencia del consejo de ministros.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – En todo lo no previsto por este estatuto, la mancomunidad municipal se rige por las disposiciones establecidas en el texto único ordenado de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS; el texto único ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado por decreto supremo N° 156-2004-EF; el texto único ordenado del código tributario, aprobado por decreto supremo N° 133-2013-EF; el decreto legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, aprobado por decreto supremo N° 082-2019-EF; el decreto legislativo N° 1440, decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público y las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos del consejo directivo.



ALAN CARRASCO BOBADILLA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ  
ALCALDE



PEDRO PABLO SANDAN CAJANGA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUANCAYO



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

Kennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Abog JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
PROVINCIA DE LIMA

RACIL DIAZ PEREZ  
ALCALDE

Municipalidad distrital de Puente piedra 1er piso,  
Calle 9 de junio N° 100 – cercado de puente piedra



PEDRO PABLO SANDAN CAJANGA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUANCAYO

